

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Demandante : Banco de Occidente  
Demandado : Leidy Johana Gil Camargo  
Radicación : 2021-00561-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que se incurrió en un error, en el auto de fecha 16 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la presente demanda, toda vez que se observan otros defectos en el escrito de la demanda, sobre los cuales no se exigió subsanación; procede el Juzgado a corregir el mismo, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en la siguiente forma:

**PRIMERO: INDIQUE** el lugar de domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

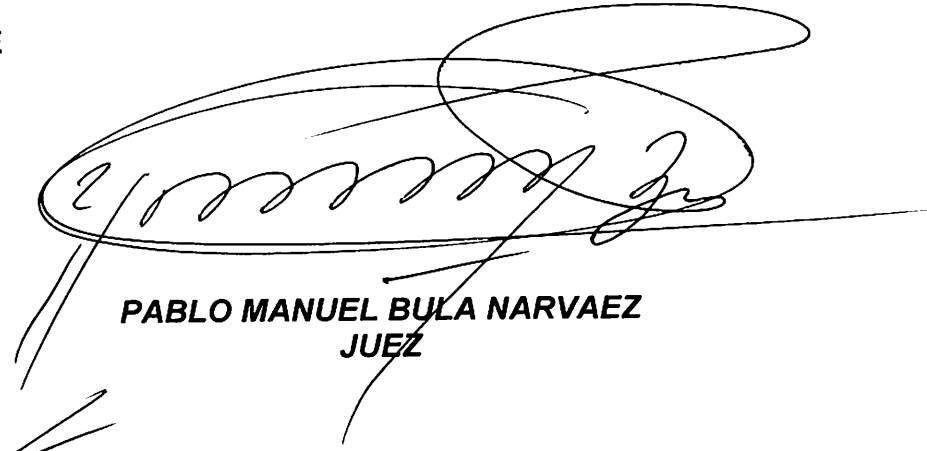
**SEGUNDO: APORTE** el poder debidamente otorgado por la representante legal de Cobroactivo S.A.S., toda vez que el mismo no fue aportado como anexo con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ACLARE** las pretensiones del numeral primero de la demanda, en lo que respecta a los intereses corrientes y de mora hasta antes del diligenciamiento del título, indicando de manera clara y precisa desde que fecha y hasta cuando se hicieron exigibles dichos intereses solicitados en la demanda respecto de cada uno. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ACLARE** la pretensión del numeral segundo de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Julián Zarta Gómez, conforme el poder otorgado en el certificado de existencia y representación de Cobroactivos S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

Proceso : Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Andrea Lizeth Santana Guzmán, Edilia Stella Guzmán Gómez y Javier Leonardo Arroyave  
Munar  
Radicación : 2021-00424-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 034** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 14/06/2022.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria